

 <p>ALCALDÍA DE SANTA TECLA</p>				<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN ENERO 2022</p>	
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN	
12 DE ENERO	26	EXTRAORDINARIA	400	Dar por recibida la correspondencia, de TECLASEO S.E.M. de C.V. Reiterar el requerimiento de manera URGENTE, de la información técnica, financiera.	
			401	Admitir el escrito presentado Apoderado Especial Judicial de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	
			402	Autorizar la realización de la misa en conmemoración de las víctimas de los terremotos ocurridos en el año de 2001, a desarrollarse en el municipio de Santa Tecla, el día 16 de enero de 2022.	
			403	Dar por recibido el escrito de fecha 10 de enero de 2022, por el Representante Legal de la sociedad Educadores Globales, S.A. de C.V. (Escuela Cristiana Internacional), en el que solicita dación en pago por medio de servicios educativos de primer grado de educación básica a segundo año de bachillerato a partir de enero del año 2022.	
			404	Autorizar la compensación de deudas entre la municipalidad y la sociedad Equitec, S.A. de C.V., que corresponde al saldo adeudado por la sociedad desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de enero de 2022.	

""""**ACTA NÚMERO VEINTISEIS, VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día doce de enero de dos mil veintidos, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernandez de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED]

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.

400) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se dio lectura a correspondencia recibida en la Secretaría Municipal, en fecha 5 de enero de 2022, suscrita por Martha Isabel Medina García, Gerente Regional de TECLASEO S.E.M. de C.V.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 229 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2021, se acordó:
 - 6. Requerir a TECLASEO S.E.M. de C.V., de manera URGENTE la entrega de información técnica, financiera, legal y operativa así como los indicadores de calidad bajo los cuales se miden los servicios que se prestan a la municipalidad de conformidad con la CLAUSULA I DEL CONVENIO DE OPERACION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO, URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA Y ALGUNOS CANTONES ALEDAÑOS RURALES y que consisten en barrido y limpieza, manual y mecanizada, recolección de desechos sólidos, transporte de desechos sólidos hasta planta de transferencia, suministro, colocación y limpieza de basureros plásticos en postes de la zona urbana y prestado a la municipalidad o cualquier otra necesaria y pertinente a la relación existente la AMST y TECLASEO S.E.M. de C.V., en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación de este acuerdo.
- III- Que la información solicitada en el referido acuerdo municipal, no ha sido entregada hasta la fecha.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la correspondencia suscrita por Martha Isabel Medina García, Gerente Regional de TECLASEO S.E.M. de C.V.**
2. **Reiterar el requerimiento a TECLASEO S.E.M. de C.V., de manera URGENTE, de la información técnica, financiera, legal y operativa así como los indicadores de calidad bajo los cuales se miden los servicios que se prestan a la municipalidad, de conformidad con la CLAUSULA I DEL CONVENIO DE OPERACION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO, URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA Y ALGUNOS CANTONES ALEDAÑOS RURALES y que consisten en barrido y limpieza, manual y mecanizada, recolección de desechos sólidos, transporte de desechos sólidos hasta planta de transferencia, suministro, colocación y limpieza de basureros plásticos en postes de la zona urbana y prestado a la municipalidad o cualquier otra necesaria y pertinente a la relación existente la AMST y TECLASEO S.E.M. de C.V.-**
Comuníquese.-

401) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Resolución de Recurso de Apelación Caso, Distribuidora de Electricidad DELSUR S.A. de C.V., expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto por la sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o DELSUR S.A. de C.V., y a la que nos referiremos de ahora en adelante como DELSUR, por medio de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial, el Licenciado [REDACTED], por estar en desacuerdo con las resoluciones sin número pronunciadas por el Departamento de Registro Tributario, la primera de fecha diez de julio de dos mil veinte, correspondiente a las oficinas principales de DELSUR, con número de registro 3516-001, ubicadas en final de 17 Avenida Norte y calle al volcán o al Boquerón, de la ciudad de Santa Tecla, mediante la cual se le determinan impuestos en base al activo imponible de la empresa, equivalente a veinticuatro millones setecientos ochenta mil doscientos sesenta y cuatro dólares con diecinueve centavos US\$24,780,264.19, fijándose un impuesto mensual a pagar de seis mil trescientos ochenta y siete dólares con cinco centavos US\$6,387.05, y la segunda, de fecha diez de julio de dos mil veinte, correspondiente a la Sucursal de DELSUR con número de registro 8921190, ubicada en 4ª calle Oriente y 7ª Avenida Sur, mediante la cual se le determinan impuestos con base en el activo imponible de la sucursal de la empresa equivalente a treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos veintitrés dólares con veintiún centavos US\$32,470,223.21, fijándoseles un impuesto mensual a pagar de ocho mil trescientos once dólares con ocho centavos US\$8,311.08.

- III- ANTECEDENTES DE HECHO: Al examinar ambos casos, se determinó que existe identidad entre el recurrente, la autoridad demandada, y la pretensión alegada, por lo que cumpliéndose los requisitos de acumulación de procesos, así como los requisitos de acumulación de pretensiones, por lo que, mediante el acuerdo 1,997 de fecha 25 de noviembre de 2020, se resolvió acumular los procesos; esto implica también que, lo que se analice en la presente resolución, así como lo que finalmente se dictamine en relación a la cuenta número 3516-001 aplica también para la cuenta bajo número 8921190.
- Posteriormente, el recurrente manifestó en su escrito de expresión de agravios que su disconformidad en relación a la determinación de las cuentas sobre las que se trata la apelación, consiste en que a) se han vulnerado los derechos de audiencia y defensa en relación con el derecho de propiedad y debido proceso, prerrogativas que están consagradas en los artículos 11 y 15 de la Constitución, haciendo mención de la sentencia de amparo 415-2009, de fecha 11-02-2011, que indica que las autoridades están obligadas a seguir un debido proceso que brinde y garantice a las partes la oportunidad de conocer las posturas y de contradecirlas, previo a que se provea un acto que cause perjuicio en sus derechos, asimismo dice que el derecho de defensa consagrado en el artículo 2 inciso 1° de la Constitución de la República, está vinculado con el anterior, puesto que es dentro del proceso donde las partes pueden controvertir las posiciones de la administración, de conformidad a las leyes; b) se le denegó lo solicitado en su escrito presentado en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, junto con el balance general de la empresa, en el cual expone a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (en adelante AMST), la forma en que se había preparado la declaración, es decir, tomando en cuenta la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en materia de impuestos municipales, y pidiendo que el impuesto fuera determinado con base al activo neto o patrimonio de la compañía, sin embargo la AMST, lo hizo según la resolución emitida por el Departamento de Registro Tributario, con base en el activo total que se refleja en la declaración y el balance general provisto, sin tomar en cuenta la deducción de los pasivos por lo que consideran que la base imponible para la cuenta 3516 001, es la consignada en la declaración de impuestos presentada, y que asciende a la suma US\$6,387.05, para el año 2019, y si la AMST no estaba de acuerdo con esa base imponible, debió haber llevado a cabo el procedimiento instituido en el artículo 82 de la LGTM, que respeta y garantiza los derechos audiencia y defensa al contribuyente, pero DELSUR no contó con ninguna oportunidad a efecto de poder defenderse y demostrar que la determinación realizada es contraria a la de

Constitución, por lo que indica que concretamente se ha violado el principio de Capacidad Económica de la compañía.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: En relación a los argumentos expuestos sobre la vulneración de los derechos de audiencia y defensa como manifestación del debido proceso, se considera que la Jefa de Registro Tributario ha actuado en apego a los artículos 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla (LIAEMST) y 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), que es el marco normativo que establece las modalidades para hacer la determinación tributaria, y los procedimientos de Fiscalización y determinación tributaria, los cuales están tratados de forma separada en la LGTM y LIAEMST, por tener diferentes supuestos para su aplicación.

Respecto a la vulneración del principio de capacidad económica como garantía al derecho de propiedad alegada por la parte apelante, corresponde analizar integralmente los artículos 11 y 12 de la LIAEMST, junto con la resolución del proceso de AMPARO del tres de mayo de dos mil diecisiete, referencia 647-2016, relacionada al proceso de AMPARO del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, referencia 446-2015, que contiene un análisis del principio de capacidad económica que establece que las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en relación a la aptitud económico-social que tenga para ello, y además condiciona y modula el deber de contribuir de las personas, a la vez que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera. En este sentido, dicha jurisprudencia indica *"independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto –cualquiera que sea su denominación– excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el art. 131 Ord. 6° de la Cn"*, y respecto a los artículos 11 y 12 de la LIAEMST, dice *"la ley permite restar a la base imponible del impuesto cuestionado –activo imponible– las deducciones mencionadas en el art. 11 LIAEMST, ello no debe interpretarse en el sentido que estas sean las únicas que puedan excluirse para determinar el quantum del tributo, ya que las autoridades administrativas correspondientes, en aplicación del art. 131 Ord. 6° de la Cn., deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que el tributo establecido en el art. 12 de la LIAEMST únicamente grava la riqueza neta de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica"*.

En efecto, según los artículos 126 y 127 de LGTM, en la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deben ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados; resultando evidente que las deducciones contempladas en la LIAEMST, no son las únicas que deben de efectuarse, por lo que es importante tomar en consideración la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que prescriban y cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos.

Lo anterior no exime a los contribuyentes de presentar la documentación completa al momento de realizar sus declaraciones y de tener en cuenta la pertinencia de la utilidad de la prueba, con el objeto de que la Municipalidad pueda examinar y comprobar las deducciones que el contribuyente pretenda realizar.

Tal como se expone en los antecedentes, el apelante indica que en su escrito presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, junto con la declaración jurada de impuestos, explicaba la forma en que se había elaborado la declaración, es decir tomando en cuenta la jurisprudencia de la Sala que también ha citado, a la vez que solicitó que el impuesto fuera determinado con base en el activo neto o patrimonio de la compañía, no obstante el Departamento de Registro Tributario, determinó como activo imponible, la cantidad de US\$24,780,264.19, que corresponde al activo total declarado por la compañía en el municipio de Santa Tecla, sin tomar en cuenta la deducción—de los pasivos, lo que se considera contrario a las disposiciones legales referidas y la citada jurisprudencia de la Sala; por estar en contraposición al principio de capacidad económica.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y a las disposiciones citadas, **ACUERDA:**

1. **Admitir el escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] de expresión de agravios, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
2. **Estimar el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sociedad Distribuidora de Electricidad DELSUR, S.A. de C.V., respecto a la inobservancia del principio de capacidad económica.**
3. **Revocar las resoluciones de fecha 10 de julio de 2020, emitidas por el Departamento de Registro Tributario, mediante las cuales se realizaron las determinaciones tributarias impugnadas.**
4. **Instruir al Departamento de Registro Tributario, que emita nuevamente las determinaciones tributarias correspondientes al año dos mil diecinueve, observando la normativa tributaria aplicable al caso.**
5. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la**

presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese.-----

402) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Jefe de Protección Civil y Gestión de Riesgos Ad-Honorem, [REDACTED], somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que se llevará a cabo la celebración de la misa en conmemoración de las víctimas de los terremotos ocurridos en el año 2001, en el Municipio de Santa Tecla.
- III- Que después de veintiún años de estarse realizando, la conmemoración de la misa, en la cual los familiares de las víctimas del terremoto, rinden tributo mediante un acto religioso y colocación de ofrenda floral en el cementerio general, la cual se llevará a cabo en las Colinas el próximo 16 de enero de 2022.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la realización de la misa en conmemoración de las víctimas de los terremotos ocurridos en el año de 2001, a desarrollarse en el municipio de Santa Tecla, el día 16 de enero de 2022.**
2. **Autorizar el anticipo de fondos por un monto de hasta UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,995.00), para el pago de los gastos durante el desarrollo de la misa conmemorativa.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos por un monto de hasta UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,995.00), emitiendo cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos, dichos dondos provendrán de la cuenta 54101.**
4. **Nombrar como administrador del monto, al Jefe de Protección Civil y Gestión de Riesgos Ad-Honorem, [REDACTED].**
5. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto de Protección de Civil y Gestión de Riesgos, cargado a la línea presupuestaria 010101020302.**
6. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.-Comuníquese.-----**

403) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Subdirectora de Gestión Tributaria, [REDACTED], somete a consideración solicitud para inicio de proceso de Dación en Pago.

- II- Que se ha recibido escrito presentado por el Señor [REDACTED], Representante Legal de la sociedad Educadores Globales, S.A. de C.V. (Escuela Cristiana Internacional), de fecha 10 de enero de 2022, donde solicita la cancelación de la deuda tributaria por medio de dación en pago ofreciendo servicios educativos de primer grado de educación básica a segundo año de bachillerato a partir de enero del año 2022, en las modalidades virtual, semi presencial y/o presencial, según lo establezca el Ministerio de Educación, para que la municipalidad pueda otorgar becas a niños y jóvenes para que estudien en la Escuela Cristiana Internacional.
- III- Que la deuda tributaria de la sociedad Educadores Globales, S.A. de C.V., asciende a US\$24,153.28, hasta el mes de enero de 2022.
- IV- Que mediante Decreto número once, de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, publicado en Diario Oficial el día doce de noviembre de dos mil siete, Tomo número trescientos setenta y siete, número doscientos diez, fue emitida la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.
- V- Que la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla, fue reformada a través de Decreto número Tres, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, publicada en Diario Oficial el día nueve de noviembre de dos mil quince, Tomo número cuatrocientos nueve, número doscientos cinco.
- VI- Que mediante Decreto número doce, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento noventa y cinco, tomo cuatrocientos treinta y tres, en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, fue reformada la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para solventar deudas con el municipio de Santa Tecla.
- VII- Que se ha analizado el escrito presentado por la sociedad y se considera de interés para la municipalidad la propuesta recibida, es por ello que se vuelve necesario someter a autorización la aceptación del escrito de solicitud de dación en pago.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el escrito de fecha 10 de enero de 2022, presentado por el Señor [REDACTED], Representante Legal de la sociedad Educadores Globales, S.A. de C.V. (Escuela Cristiana Internacional), en el que solicita dación en pago por un monto de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,153.28), por medio de servicios educativos de primer grado de educación básica a segundo año de bachillerato a partir de enero del año 2022, en las modalidades virtual, semi presencial y/o presencial, según lo establezca el Ministerio de**

- Educación, para que la municipalidad pueda otorgar becas a niños y jóvenes para que estudien en la Escuela Cristiana Internacional.**
2. **Nombrar como perito valuator a la Gerente General Ad-Honorem del Instituto Municipal Tecleño de la Juventud, [REDACTED]**
 3. **Presentar informe ante el Concejo Municipal del resultado del peritaje, con el objeto de darle continuidad al procedimiento de dación en pago.-Comuníquese.-----**
- 404) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que la Subdirectora de Gestión Tributaria, [REDACTED], somete a consideración solicitud de compensación de deuda.
 - II- Que la Ley General Tributaria Municipal, regula el pago por compensación, según lo establecido en el artículo 40 “La administración tributaria municipal de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes, líquidos y exigibles”; y en el artículo 41 “La compensación se efectuará de la manera siguiente: el saldo de tributos pagados en exceso lo aplicará la administración tributaria municipal a la deuda tributaria del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al contribuyente. En todo caso de compensación la Municipalidad respectiva deberá emitir el o los documentos de legítimo abono”.
 - III- Que la municipalidad posee una deuda con la sociedad Equitec, S.A. de C.V., en concepto de “Compra de productos químicos para desinfección (1733 galones de alcohol gel)”, por un monto de US\$19,981.49, adquirida a través de proceso de Libre Gestión 77/2020, de acuerdo con lo informado el 3 de enero de 2022, por el Departamento de Tesorería.
 - IV- Que la sociedad Equitec, S.A. de C.V., adeuda a la municipalidad US\$6,762.10, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Administración de la Cartera, el 3 de enero de 2022.
 - V- Que con fecha 23 de noviembre de 2021, se recibió nota suscrita por la Licenciada [REDACTED], del Departamento de Cuentas por Cobrar de la sociedad Equitec, S.A. de C.V., en la que solicitan la compensación de la deuda.
 - VI- Que en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal, para llevar a cabo la compensación y con el objetivo de disminuir la deuda de la municipalidad con la sociedad Equitec, S.A. de C.V., es necesario someter a autorización la compensación de la deuda.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la compensación de deudas entre la municipalidad y la sociedad Equitec, S.A. de C.V., por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,762.10), monto que corresponde al saldo adeudado por la sociedad desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de enero de 2022.**
- 2. Delegar al Departamento de Administración de la Cartera, de la Subdirección de Gestión Tributaria, la aplicación de la compensación.**
- 3. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
- 4. Autorizar al Departamento de Tesorería, la emisión de recibos ISAM y la retención del 1% de IVA.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Suplente José Guillermo Miranda Gutierrez.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciseis horas con veintitres minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.